

Sesión número: CPPP/31/2020.

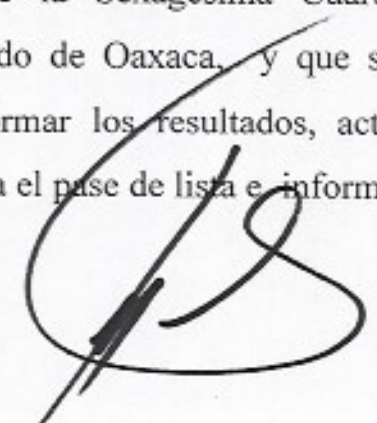
**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISION
PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

FECHA DE CELEBRACIÓN: JUEVES 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2020.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL SEGUNDO NIVEL, EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

En San Raymundo Jalpan, Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, siendo las trece horas del día Jueves 13 de Febrero del año dos mil veinte, reunidos en la sala de sesiones del segundo nivel Edificio Diputados, en el edificio sede del Congreso del Estado de Oaxaca, los ciudadanos Diputados, Mauro Cruz Sánchez, Gloria Sánchez López y Gustavo Díaz Sánchez, en su carácter de Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y análisis de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, reunión que fue convocada y notificada en tiempo y forma a cada uno de sus integrantes, por lo que se procedió a llevarla cabo de la manera siguiente: -----

En uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a la Diputada Gloria Sánchez López, que en apoyo a la Presidencia de esta Comisión se sirva pasar lista de asistencia a los Diputados que integran la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, y que se encuentren presentes y en seguida se sirva informar los resultados, acto seguido a la Diputada Gloria Sánchez López, realiza el pase de lista e informa





a la Presidencia de la Comisión que derivado del pase de lista que acaba de realizar se corroboró que están presentes tres Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, por lo tanto existe quórum legal. En seguida, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los Diputados presentes quienes integran esta Comisión que el orden del día que se les notifico en la convocatoria para llevar a cabo la sesión de trabajo, misma que se registrá bajo el siguiente ORDEN DEL DIA: -----

- 1.- Pase de lista.-----
- 2.- Declaratoria de quórum.-----
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.-----
- 4.- Dictamen emitido por la Comisión Permanente Presupuesto y Programación, para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva.-----
- 5.- Asuntos generales.-----
- 6.- Clausura de la sesión.-----

Terminada la lectura del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueba el orden del día al que se le acaba de dar lectura, por lo que solicita a los Diputados presentes que si están de acuerdo con el orden del día se sirvan levantar la mano, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.-----

En seguida el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión manifiesta a los Diputados presentes, que en razón del pase de lista y de haberse declarado la existencia de quórum legal y de haberse aprobado el orden del día, es procedente que en este acto se den por



formalmente desahogados los puntos 1, 2 y 3 del orden del día para el que fue convocada esta sesión de trabajo.-----

Continuando con el desahogo del punto 4 del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión, refiere a que se emitieron tres dictámenes, para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva, por lo tanto solicita a la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación que exponga el sentido del mismo, acto seguido la Maestra Marycruz Suárez Gómez, en uso de la voz cita que el primer proyecto de dictamen refiere al expediente no.: 7 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

----- HONORABLE ASAMBLEA: -----

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 5 de diciembre del 2018, por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente 7** del índice de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:-----

----- ANTECEDENTES-----

PRIMERO: Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./058/2018, de fecha 5 de Diciembre del año 2018, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González



Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente **7** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el escrito suscrito por **FREDDY JAVIER ARIAS PLATA**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, la expedición de un decreto que autorice una partida especial por la cantidad de \$1,925,714.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), para cubrir el pago de la sentencia a que fue condenado este Municipio, en la resolución de veintidós de febrero de dos mil trece, dictada en la toca 519/2012-II, por el Tercer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, para hacer el pago a favor de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE). -----

SEGUNDO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el oficio indicado en el punto anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----



SEGUNDO: El expediente 7 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el escrito suscrito por FREDDY JAVIER ARIAS PLATA, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita a este Congreso del Estado, la expedición de un decreto que autorice una partida especial por la cantidad de \$1,925,714.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), para cubrir el pago de la sentencia a que fue condenado este Municipio, en la resolución de veintidós de febrero de dos mil trece, dictada en la toca 519/2012-II, por el Tercer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, para hacer el pago a favor de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE). - - -

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 7 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su



presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos**, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-----



CUARTO.- En cuanto a la invocación del Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, dicho Artículo fue reformado mediante decreto número 1980, aprobado por la LXII Legislatura el 14 de abril del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de septiembre del 2016. -----

Así mismo, posteriormente este Artículo se reformó mediante decreto número 734, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de diciembre del 2017. -----

En virtud de las reformas al Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, y para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, **ya no podrá** solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.-----

QUINTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento. ---

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**.-----

SEXTO.- Por lo tanto, esta Comisión da cumplimiento el escrito suscrito por FREDDY JAVIER ARIAS PLATA, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec, Oaxaca, en relación al



expediente número 7 del índice de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta LXIV Legislatura Constitucional. -----

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un decreto especial que autorice la erogación de una partida presupuestal, por la cantidad de \$1,925,714.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), al Ayuntamiento del Municipio de **Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec, Oaxaca**, a fin de dar cumplimiento forzoso a los convenios de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE); y que fue sentenciado en la toca 519/2012-II, por el Tercer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito. -----

En razón de lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTMO se ordena el archivo del expediente: 7 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca; -----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:-----

----- **ACUERDO:** -----

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un decreto especial que autorice la



erogación de una partida presupuestal, por la cantidad de \$1,925,714.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), al Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec, Oaxaca, a fin de dar cumplimiento forzoso a los convenios de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE); y que fue sentenciado en la toca 519/2012-II, por el Tercer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito; y en consecuencia se ordena el archivo del expediente: 7 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- TRANSITORIO:-----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

Respecto al segundo dictamen se considera el expediente no. 143 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, escrito con el cual el C. Nestor Geovani Luria Ángeles solicita la intervención de este H. Congreso, para que en el ámbito de las atribuciones se haga una adecuación y/o



modificación y/o ampliación presupuestal, mediante el cual se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que se cubra la condena establecida en el laudo de fecha 16 de febrero de 2017.- - - - -

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 8 de enero de 2020, en sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, se presentó ante el pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, escrito con el cual el C. Nestor Geovani Luria Ángeles solicita la intervención de este H. Congreso, para que en el ámbito de las atribuciones se haga una adecuación y/o modificación y/o ampliación presupuestal, mediante el cual se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de educación Pública de Oaxaca, para que se cubra la condena establecida en el laudo de fecha 16 de febrero de 2017, por la cantidad de \$798,504.47 (*SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 47/100 M.N.*), derivado del expediente laboral 1240/2012 (4) de la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.- - - - -

2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./3046/2020, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día diez de enero del año 2020.

3.- Con la finalidad de comprobar lo dicho en su escrito el C. Nestor Geovani Luria Ángeles, anexa a su escrito las siguientes pruebas:- - - - -

- a) Copia simple del laudo de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, emitido por la Presidencia de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en donde se le condena al INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA al pago de



todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor NESTOR GEOVANI LURIA ANGELES.-----

- b) Acuerdo de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, en donde se le requiere al ejecutor de gasto INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PÚBLICA DE OAXACA, sin perjuicio de los programas prioritarios deberá efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias con la finalidad de pagar las obligaciones mencionadas en la resolución de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.-----
- c) Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en donde se requiere al demandado INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, reconozca la antigüedad al actor desde el primero de Enero del año dos mil diez, así también reconocerle y otorgar a favor del actor las treinta y seis horas quincenales que labora como profesor de educación física.-----
- d) Diligencia de requerimiento de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, para el reconocimiento de las horas laboradas en la Escuela Secundaria Técnica número 24 de San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca.-----
- e) Acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, requiriendo a la parte demandada para que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la legal notificación del presente auto exhiba el documento por medio del cual reconozca al actor las treinta y seis horas quincenales como profesor de educación física.-----

4.- En consecuencia, para dar cumplimiento al escrito con el cual el C. Nestor Geovani Luria Ángeles, en donde solicita a este H. Congreso del Estado la intervención para que en el ámbito de las atribuciones se haga una adecuación y/o modificación y/o ampliación presupuestal, mediante el cual se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de educación Pública de Oaxaca para que se cubra la condena establecida en el laudo de fecha 16 de febrero de 2017.-----

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:---

II. CONSIDERANDOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen. -----

SEGUNDO.- Que el escrito con el cual el C. Nestor Geovani Luria Ángeles solicita la intervención para que en el ámbito de las atribuciones del H. Congreso del Estado, se haga una adecuación y/o modificación y/o ampliación presupuestal, mediante el cual se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de educación Pública de Oaxaca, para que se cubra la condena establecida en el laudo de fecha 16 de febrero de 2017; se pone a consideración el escrito mismo que se transcribe bajo el tenor de lo siguiente:-----

NESTOR GEOVANÍ LURIA ANGELES, Ciudadano mexicano, mayor de edad y promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír, recibir e imponerme de acuerdos y notificaciones la casa ubicada en la calle Juventino Rosas, Numero 101, Colonia Lázaro Cárdenas, Primera Sesión, Agencia Municipal de San Martín Mexicapam, Centro, Oaxaca, C.P. 68140.-----

1.- Por medio del presente curso en acatamiento a lo que disponen los artículos 8º v 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitarles encarecidamente su intervención para que en el ámbito de sus atribuciones hagan una adecuación y/o modificación v/o ampliación presupuestal conforme a los criterios, reglas de operación y disposiciones legales que sean aplicables, y mediante las cuales se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, me cubra la condena establecida en el laudo de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, por la cantidad de \$566, 410.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), derivado del Expediente Laboral 1240/2012 (4) de la Junta Especial Numero 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.-----



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

2.- Posteriormente se dictó atento requerimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, para que el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, exhibiera ante la Autoridad Laboral, la cantidad de \$798, 504.47 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 47/100 M.N.), a favor del actor NESTOR GEOVANI LURIA ÁNGELES, misma que comprende la condena decretada en el laudo de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, consistente en salarios devengados, diferencias de vacaciones, prima vacacional, diferencias de aguinaldo, incluyendo la actualización de las prestaciones antes referidas al día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, más los que se sigan generando hasta el cumplimiento de la condena decretada en el presente asunto, tal y como se estableció en el considerando QUINTO en relación al resolutive II del laudo de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete.-----

3.- Posteriormente se dictó auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, para que el actuario de la Junta a quien por turno le corresponda llevar el expediente requiera a la demandada perdidosa Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, reconozca la antigüedad del actor desde el primero de enero del dos mil diez, así como también a reconocerle y otorgar a favor del actor las treinta y seis horas quincenales que labora como profesor de educación física en la Escuela Secundaria Técnica Número 24, Clave 20DST00381, con residencia en San Miguel el Grande, Tlaxiaco, Oaxaca, la cual se cumplió parcialmente al tenor de la diligencia de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.-----

4.- Dentro del procedimiento mediante acuerdo de once de noviembre de dos mil diecinueve se está solicitando al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, justifique haber cumplido con el pago y el reconocimiento de las horas laboradas pero ni una ni otra cosa ha hecho y es sabido por esta Alta Tribuna que los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen las reglas para los procedimientos judiciales y el suscrito obtuve laudo favorable a las prestaciones solicitadas en la demanda laboral, pero hasta el momento no se me ha liquidado y/o cubierto y/o pagado de forma económica la condena decretada en dicho laudo, y vengo a solicitarle su más alta intervención para que esto se haga a la brevedad posible, ya que no puedo seguir padeciendo de penurias, mal pasadas, falta de atención médica o de lo más indispensable para el suscrito y mis dependientes económicos y es necesario que ahora se cumpla con lo que ordena el laudo ya que la administración y la impartición de la Justicia deba ser pronta y expedita y en este caso se tiene que cumplir haciendo las



adecuaciones correspondientes de parte de esta Comisión de Educación que dignamente presiden.-----

5- Para acreditar mi dicho presento las siguientes:

PRUEBAS

- A) Copia simple del laudo de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.
- B) Auto de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho.
- C) Auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.
- D) Diligencia de requerimiento de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve,
- E) Auto de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve.

Todos ellos dictados por la Junta Especial número 4, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.-----

Por lo anteriormente expuesto &

A USTEDES C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. ATENTA Y RESPETUOSAMENTE LES PIDO, Se sirvan a intervenir en el presente asunto.-----

TERCERO.- En razón de lo antes expuesto esta Comisión dictaminadora determina, que si bien es cierto es procedente que año con año este Honorable Congreso del Estado emite el Decreto de Presupuesto Anual y que el mismo, técnicamente debe de establecer un monto igual al establecido en la Ley de Ingresos del Estado del mismo año de que se trate; por lo tanto, el determinar mediante un Decreto especial para cubrir la suma de \$798,504.47 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 47/100 M.N.), sería improcedente, **en razón de que el promovente** solicita la intervención para que en el ámbito de las atribuciones de este H. Congreso del Estado, se haga una adecuación y/o modificación y/o ampliación presupuestal, mediante el cual se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.**

Educación Pública de Oaxaca, para que se cubra la condena establecida en el laudo de fecha 16 de febrero de 2017, por lo que de emitir un Decreto especial esta legislatura Constitucional dañará el Balance Presupuestario Sostenible que debe de cuidarse en las finanzas de la Hacienda Pública Estatal, pues de hacerlo el Congreso del Estado provocaría que la indicada hacienda pública Estatal incurra en un Balance Presupuestario de **recursos disponibles Negativo**, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14, 15, 15 BIS y 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. - - - - -

En consecuencia, es improcedente autorizar un Decreto especial para cubrir la suma de \$798,504.47 (*SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 47/100 M.N.*), destinado al pago de las prestaciones determinadas en el laudo de fecha dieciséis de Febrero del año dos mil diecinueve, derivado del expediente laboral 1240/2012 (4) de la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a favor del actor C. *NESTOR GEOVANI LURIA ÁNGELES*, porque de emitirse se dañará el Balance Presupuestario Sostenible en las finanzas de la hacienda pública estatal y se provocará un Balance Presupuestario de recursos disponibles Negativo, lo cual daña el interés social y orden público que el Congreso del Estado debe de proteger para salvaguardar el interés de toda la sociedad en general. - - - - -

CUARTO.- En razón de lo analizado en el considerando *TERCERO* del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determinan que es improcedente se haga una adecuación y/o modificación y/o ampliación presupuestal, mediante el cual se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para cubrir la suma de \$798,504.47 (*SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 47/100 M.N.*), destinado al pago de



las prestaciones determinadas en el laudo de fecha dieciséis de Febrero del año dos mil diecinueve, derivado del expediente laboral 1240/2012 (4) de la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a favor del actor C. *NESTOR GEOVANI LURIA ÁNGELES*, en consecuencia acuerdan que se ordena el archivo definitivo del expediente número 143 del índice de esta Comisión, como un asunto total y definitivamente concluido. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente: -----

----- **ACUERDO:** -----

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determinan que es improcedente se haga una adecuación y/o modificación y/o ampliación presupuestal, mediante el cual se ordene, autorice, faculte u obligue al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que cubra la suma de \$798,504.47 (*SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 47/100 M.N.*), destinado al pago de las prestaciones determinadas en el laudo de fecha dieciséis de Febrero del año dos mil diecinueve, derivado del expediente laboral 1240/2012 (4) de la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a favor del actor C. *NESTOR GEOVANI LURIA ÁNGELES*, y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 143 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.---

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano *NESTOR GEOVANI LURIA ANGELES*, para los efectos legales ha que haya lugar. -----

TRANSITORIO:



ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-

Por último respecto al tercer dictamen se refiere al expediente número 145 de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca. -----

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado el 8 de Enero del año 2020, en sesión por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número **145**, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el escrito de fecha 27 de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la ciudadana Judith Jesabel Campos Aguilar, en su carácter de Sindica Municipal del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, partida presupuestal.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

PRIMERO: Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3048/2020, de fecha 8 de enero del año 2020, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente **145** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el escrito de fecha 27 de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la ciudadana Judith Jesabel Campos Aguilar, en su carácter de

Sindica Municipal del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, partida presupuestal según la solicitud de parte del Tribunal de Justicia Administrativa, Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia, conforme a notificaciones de requerimiento al Municipio de San Antonino Castillo Velasco de laudos pendientes de ejercicios anteriores.-----

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a las y los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.-----

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO: En el expediente 145, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el escrito de fecha 27 de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la ciudadana Judith Jesabel Campos Aguilar, en su carácter de Sindica Municipal del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, partida presupuestal según la solicitud de parte del Tribunal de Justicia Administrativa, Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia, conforme a notificaciones de requerimiento al Municipio de San Antonino Castillo Velasco de laudos pendientes de ejercicios anteriores.-----

TERCERO: Del estudio y análisis al citado expediente esta Comisión Permanente considera que si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de pasivos, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: -----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." -----



Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.** -----

CUARTO.- Además, esta dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, asó como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca. -----

QUINTO.- También, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones



ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, cada año debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-----

SEXTO.- Por lo tanto, esta Comisión da cumplimiento al escrito suscrito por la ciudadana Judith Jesabel Campos Aguilar, Sindica Municipal Constitucional del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, en relación al expediente número 145 del índice de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta LXIV Legislatura Constitucional. -----

SÉPTIMO.- En razón de lo antes expuesto, es de entenderse que las facultades para el manejo de la hacienda pública municipal, están expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, para el Ayuntamiento del Municipio, pues en los citados preceptos legales, este órgano de autoridad colegiado tienen facultades expresas para la integración y autorización de su Presupuesto público anual del Municipio, para la administración y manejo del gasto público y para realizar el registro de todas sus operaciones y eventos económicos en su sistema de contabilidad gubernamental; luego entonces, las facultades legales son expresas para la libre administración de la hacienda pública municipal son para el Ayuntamiento del Municipio y no para el



Congreso del Estado de Oaxaca, pues de hacerlo, esta Soberanía popular violentaría el orden constitucional y excedería su funciones constitucionales. - - -

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**.- - -

OCTAVO.- Conforme a lo ya analizado en el presente dictamen, para no violentar el orden constitucional, el Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto especial en donde se autorice partida presupuestal al H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca; para dar cubrir el pago de laudos pendientes de ejercicios anteriores; y, como consecuencia, se ordena el archivo del expediente 145 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. -

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:- - - - -

- - - - - **ACUERDO:** - - - - -

PRIMERO.- La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que este Honorable Congreso del Estado, no



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.**

tiene las facultades Constitucionales y Legales para expedir un decreto especial en donde se autorice partida presupuestal que cubra el importe total de las prestaciones económicas a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca; derivado de la sentencia emitida por la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para el pago de laudos pendientes de ejercicios anteriores. -----

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente número 145, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca.-----

----- **TRANSITORIO:** -----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación. --

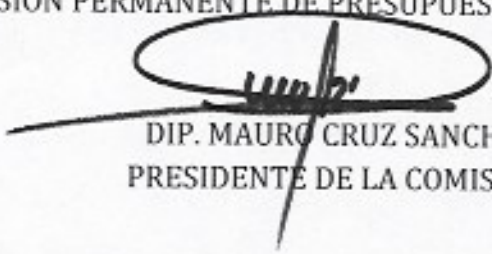
Una vez expuesto el sentido de los dictámenes el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pone a consideración y pregunta a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, si es de aprobarse los dictámenes antes citados, lo que es aprobado por unanimidad de votos de las y los Diputados presentes, procediendo en este acto a su firma y ponerlo a consideración del Pleno en la próxima sesión. -----



Acto seguido en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta que en cuanto al punto número 5 del orden del día, relativo a asuntos generales, pregunta si desean hacer uso de la palabra los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, quienes manifiestan que no existen otros asuntos, pendientes de tratar, por lo que da por desahogado este punto del orden del día.-----

Finalmente, en uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los presentes, que se procederá al desahogo del punto número 6 del orden del día, relativo a la Clausura de la sesión, por lo que solicita a todos los presentes ponerse de pie y manifiesta: En este acto siendo las quince horas con treinta minutos del mismo día jueves trece de Febrero del año dos mil veinte, se da por concluida la sesión permanente de trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, levantándose para constancia la presente acta, firmando al calce y margen para constancia los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.- Conste.-- -----

LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.


DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.



DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN A LA SESION PERMANENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA JUEVES 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2020.